

La proposición pide que en el manifiesto diga el congreso que censura al ejecutivo; esto es un atentado, un crimen que no quiere la nación, y todos los diputados hemos venido con la recomendación de unirnos al gobierno.

El C. ALAS.—Lleno de recelos tomo la palabra en una cuestión que pone en lucha mis sentimientos con mi inteligencia.

Hace cincuenta años habría sido juarista porque entonces no se miraba á los principios, sino á las personas; y Juárez es la primera figura del país, lo siento y lo digo. Pero es una figura que tiene algunas manchas que quisiera poder borrar. La historia de Paso del Norte tiene un laurel que solo pertenece á Juárez. La ley de convocatoria es una mancha, y quisiera tener el poder de un Dios para arrancarla de la historia. Juárez vino puro; pero se salió de la democracia al expedir la convocataria. Con ella reformó la constitución contra la misma constitución; se le opuso el pueblo; pero á pesar de todo, salió electo, gracias á los grandes servicios que hizo á la segunda independencia. El congreso no debe atender solo á los sentimientos haciendo á un lado la razón. Juárez quebrantó la ley. El congreso está conforme con esa opinión, y por eso el C. Donde dice que no se ocupará del escrutinio sobre la reforma; pero la convocatoria es una ley que no puede violarse, porque es cuestión de hecho y de derecho. No debemos oponernos al legislador sino por medio de un acto legal, y á eso tiende la proposición. Si el congreso no deroga la ley, al no hacer el escrutinio será el primero en desobedecerla. Es preciso que la representación diga á la república por medio de un acto legal, que deroga parte de la convocataria.

El C. HERRERA.—Me inspira el honor de mi patria. No se trata de los hombres que han infringido la ley, sino de aquellos á quienes no se puede imponer semejante tacha. Protesto en favor de la gloria de México. Los ciudadanos que han llevado en la mano la ley, son los salvadores de la patria. No se dice verdad al asegurar que Juárez no ha llevado en la mano la ley. ¿Vamos los mexicanos á envilecer á nuestros hombres delante del extranjero? Por Zaragoza, por Arteaga, por todos nuestros héroes, no empañemos las glorias nacionales!

El C. BAZ (Valente).—No me ocuparé en cuanto á sospechas y asechanzas. Los términos en que está la proposición, contie-

nen una verdad que los que la combaten no han podido negar, y tanto que su conciencia les ha dicho que la van á seguir. La convocataria es una ley que debe derogarse de una manera auténtica, (leyó la convocataria en la parte que impone el voto al pueblo). Esta obligación la llenaron unos ciudadanos, otros se abstuvieron, muchos votaron en contra y otros en pro. (Leyó el art. 24 de la convocataria.) Este artículo impone al congreso la obligación de computar los votos. ¿La cumple ó no? Nada de evasivas diciendo que la proposición envuelve asechanzas. Es preciso hacer una declaración en cuanto baste, de que no se cumplirá con el art. 14 que barrena la constitución.

El C. DONDE repitió sus anteriores argumentos, insistió en que el gobierno ha desistido de la computación de votos; en que ha ofrecido presentar su iniciativa conforme á la constitución, y en que ha confesado el ciudadano presidente que el pueblo no aceptó el modo propuesto para la reforma. Que la ley de 14 de Agosto no es una autoridad á la que debe sucumbir el congreso, porque es superior á ella la constitución; que acaso se trate de evitarse el trabajo de la computación; que no se debe suscitar la cuestión, puesto que el mismo gobierno ha desistido de ella, y que como busca resultados prácticos, se opone á las proposiciones.

El C. BAZ (Valente).—El C. Donde es testigo de que bien ó mal, trabajé en favor del bien público; y por lo mismo no es trabajo lo que se quiere evitar, sino impedir que el congreso haga inconsecuencias. ¿Quién cree, hablando legalmente, que una frase intercalada en un discurso ha derogado una ley? En el discurso hay una intención, un pensamiento que violan la constitución, declara que cuando el pueblo pasa por una crisis, se puede apelar á él para reformar la constitución; y se insiste en la idea, cuando se dice que ya el pueblo dió su asentimiento votando respecto de la reforma. Lo mismo se puede decir del congreso. ¿Es prudente dejar al porvenir esos antecedentes? ¿Se puede dejar que se haga esa apelación el pueblo para violar la constitución? No se trata de sindicar ni de asustar á los individuos del gobierno; sus servicios les dan títulos para lo pasado, pero no para lo futuro. Estamos pecando todos los días, y á pesar de las promesas del perdón, no hay nada de lo dicho: á los infiernos. ¿Seremos

menos que los ciudadanos para decir sí ó no en la cuestión?

La mesa dijo que habiendo hablado tres ciudadanos en pro y tres en contra, estaba cerrada la discusión.

El C. BARANDA reclamó el trámite, y estando apoyado, el ciudadano presidente ordenó que se discutiera.

El C. BARANDA en contra del trámite.—Como la cámara ha podido conocer, las proposiciones importan la derogación de una ley, y por lo mismo deben sujetarse á los trámites que se exigen para la formación de una ley, es decir, discutirse en lo particular y en lo general. Es un negocio grave, que va á tener eco, no solo en la nación, sino en todo el mundo, por la división que la convocataria del gobierno causó entre él y el pueblo; y cuando se trata de hacer un reproche al ejecutivo por haber violado la constitución, el congreso debe obrar con gravedad.

El C. PRESIDENTE.—Sé bien que la derogación de una ley es una ley; pero el autor de las proposiciones no les ha querido dar esa forma. (Las leyó). El efecto de ellas es interior en la cámara, y en nada obligan á la república. El congreso no hará el escrutinio de los votos sobre la reforma, y así lo consignará en su manifiesto. Esta clase de proposiciones son económicas. Pero si los autores de las que se discuten quieren darles la importancia de una ley, que lo digan, y entonces se discutirán según el reglamento.

Preguntado si subsistía el trámite, se acordó por la afirmativa.

El C. HERRERA pidió votación nominal.

Hubo en pro de la primera proposición, 67 votos por 43 en contra.

La segunda obtuvo 59 en pro, por 49 en contra.

Pasaron á la comisión de manifiesto.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesión del día 14 de Diciembre de 1867.

PRESIDENCIA DEL C. MONTES.

Con 109 diputados presentes se abrió la sesión á la una y cuarto de la tarde.

Leída y aprobada la acta del día anterior, la secretaría dió cuenta con unas proposiciones del Sr. Gudiño y Gomez, que contienen:

1ª Cada dos años, los electores que hayan formado distritos electorales del federal para nombrar diputados al congreso de la Unión, se reunirán ocho días después de ese acto, para elegir gobernador y vice-gobernador del mismo Distrito federal mientras lo sea.

2ª En esa elección se observarán las leyes que rigen en los colegios electorales.

3ª Los que deben ser electos tendrán los derechos de ciudadano, treinta años de edad, cuatro años de vecindad en el Distrito, y tomarán posesión de su encargo el 1º de Diciembre, protestando ante el ministro de gobernación en el salón del ayuntamiento.

4ª El congreso resolverá de las causas de nulidad de la elección.

5ª Por esta vez, las elecciones se harán á los quince días de publicada esta ley, y los escogidos entrarán en el ejercicio de su encargo quince días después.

El C. GUDIÑO GOMEZ dijo en apoyo de su proyecto:—Lo presento porque deseo prestar un servicio al Distrito federal, el que hace tiempo se lamenta de estar en pupilaje, sometido á personas que acaso no son ni sus vecinos, y es preciso que goce de libertad para elegir á los ciudadanos que deban gobernarlo.

Pide dispensa de trámite.

El C. MONTES.—Deseo que el C. Gudiño y Gomez explique qué trámite quiere que se dispense.

El C. GUDIÑO Y GOMEZ.—La segunda lectura.

La mesa preguntó al congreso, y se resolvió por la negativa.

La secretaría dió cuenta con un proyecto de los CC. Avila, Sanchez Azcona y otros, que dice:

«El primer período de sesiones del congreso de la Unión durará tres meses, y dos el segundo.»

Estando firmado por la diputación de Tabasco, se mandó, conforme á reglamento, pasar á la comisión de puntos constitucionales.

Después se dió cuenta con las proposiciones de los CC. Mata, Esperon, Prieto, Núñez, Mendoza, Revilla, Torres, Angulo y Benitez, que dicen:

1ª El cuarto congreso constitucional declara que los Estados han recobrado su soberanía, y el pueblo mexicano el pleno goce de las garantías que otorga la constitución.

2ª Los poderes federales se sujetarán

en adelante al ejercicio de las atribuciones que les designa la misma constitucion.

Primera lectura.

En seguida se leyó la siguiente proposicion de los CC. Mata, Revilla, Núñez, Robles Martínez, Gaona, Gonzalez Paez, Alas, Siliceo, F. Soto, Balbontin, Zamacona y Tovar, que dice:

«El cuarto congreso constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, tributa un testimonio de satisfaccion al ejecutivo, por haber manifestado que desde la apertura de las sesiones entró en la plena observancia de la constitucion de 1857.»

Primera lectura.

La secretaría anunció que habiéndose presentado el C. Cendejas, se habia retirado su suplente, el C. Godoy, quien era de los ciudadanos insaculados para la seccion del gran jurado, y ademas, designado por la suerte para formar parte de la seccion respectiva; que en consecuencia, la gran comision se retirara para nombrar al ciudadano diputado que debe sustituir al C. Godoy entre los insaculados, y que en seguida se sortearia el que debia integrar la seccion.

Se suspendió la sesion.

Abierta de nuevo, la gran comision propuso para reemplazar al C. Godoy entre los insaculados, al C. Cendejas.

Se aprobó sin discusion.

En seguida se procedió al sorteo para completar la seccion, y quedó designado el C. García Carrillo.

Se dió cuenta con la siguiente iniciativa del gobierno:

«Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República manifestó al Soberano Congreso, en el acto solemne de la apertura de sus sesiones, que desde luego le presentaria el gobierno la iniciativa correspondiente, á fin de que puedan ser considerados y resueltos, por los medios establecidos en la constitucion, los puntos de reforma de la misma, propuestos en la convocatoria de 14 de Agosto último.

En tal virtud, tengo la honra de dirigir á vdes., por acuerdo del C. Presidente, la adjunta iniciativa que comprende los cinco puntos de reformas y adiciones.

El gobierno ha creído que debe limitarse á iniciarlas, en los términos generales con que habian sido propuestas, para que el congreso con sus superiores luces pueda acordar el desarrollo de ellas, si las considera dignas de ser aprobadas. Así podrian ha-

cerse con mayor acierto, y del modo mas conforme á la ilustrada opinion de los representantes del pueblo.

Sin duda seria inútil repetir ahora los fundamentos ya conocidos y publicados, que el gobierno ha tenido presente, para creer que esas reformas y adiciones serian una mejora muy conveniente en nuestra organizacion política. Solo debe repetir el gobierno que no ha tenido, ni puede tener mas móvil en este importante asunto, que la íntima conviccion de lo que estima necesario para consolidar nuestras instituciones. El congreso resolverá en su alta sabiduría lo que juzgue mejor para el bien público.

Protesto á vdes. mi respetuosa consideracion.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 13 de 1867.—*S. Lerdo de Tejada*.—CC. diputados secretarios del congreso de la Union.

Secretaría de Estado y del Despacho de gobernacion.—Seccion 1ª

Iniciativa que el gobierno presenta al Soberano Congreso, sobre puntos de reformas y adiciones á la constitucion política de la República mexicana, sancionada en 5 de Febrero de 1857.

1º Que el poder legislativo de la Federacion se deposite en dos cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas las atribuciones del poder legislativo.

2º Que el Presidente de la República tenga facultad de poner veto suspensivo á las primeras resoluciones del poder legislativo, para que no se puedan reproducir sino por dos tercios de votos de la cámara ó cámaras en que se deposite el poder legislativo.

3º Que las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo, ó los informes que el segundo tenga que dar al primero, no sean verbales sino por escrito, fijándose si serán directamente del Presidente de la República ó de los secretarios del despacho.

4º Que la diputacion ó fraccion del congreso que quede funcionando en sus recesos, tenga restricciones para convocar al congreso á sesiones extraordinarias.

5º Que se determine el modo de proveer á la sustitucion provisional del poder ejecutivo, en caso de faltar á la vez el Presidente de la República y el presidente de la Corte Suprema de Justicia.

México, Diciembre 13 de 1867.—*S. Lerdo de Tejada*.

A la comision de puntos constitucionales. Habiendo circulado en la cámara el impreso que reproducimos en seguida, los CC. Alcalde, Avila (Eleuterio) y Casco hicieron una proposicion en este sentido:

«Pedimos que se dé lectura al proyecto siguiente, para que á su tiempo pase á la comision respectiva, y estudiado, presente dictámen sobre el asunto.»

(El impreso dice así):

«Proyecto de ley para crear recursos á efecto de impulsar el ramo de penitenciarías.»

Art. 1º La direccion de la penitenciaría de *Guadalupe Hidalgo*, establecerá sucursales en todos los puntos que posible y necesario fuere del Distrito federal y Estados de la República.

Art. 2º Para el fomento de esta institucion, se establece solo en el Distrito federal, la contribucion siguiente.

Art. 3º Todo individuo de cualquier sexo ó edad que tenga renta, sueldo, salario, giro ó industria personal, contribuirá mensualmente con la utilidad ó percepcion de un dia. Esta contribucion se pagará adelantada en los primeros cuatro dias de cada mes, y se causa donde resida el causante.

Art. 4º Para la recaudacion ó inversion de estos fondos, se establece una oficina especial sujeta á la direccion, que se denominará «Tesorería y Contaduría de los fondos penitenciarios.»

Art. 5º El tesorero asociado de las personas que crea conveniente y en número que fuere necesario, en calidad de junta calificadora y revisora, designará la cuota que cada causante debe satisfacer, computando lo que gana ó debe ganar regularmente al año.

Los ciudadanos que deben asociarse al tesorero, tendrán el perfecto conocimiento de los cuotizales y sus utilidades, serán notoriamente honrados y no podrán excusarse de prestar este servicio, sino por causa justificada á juicio del que los nombre.

Art. 6º Toda autoridad, sea de la clase ó gerarquía que fuere, tiene obligacion de apoyar y ayudar en sus procedimientos, así al director de la penitenciaría, como á sus subordinados, á quienes se les guardarán todas las consideraciones que corresponden á todo empleado del gobierno.

Art. 7º Los inspectores dentro de la ca-

pital, y los ayuntamientos en las municipalidades foráneas, harán que estén formados, dentro de quince dias de publicada esta ley, padrones por duplicado, exactos, de todos los vecinos de cada manzana ó municipalidad comprendidos en el art. 3º, expresando el oficio, profesion, ó modo de vivir de cada uno, y el valor de sus intereses, y se pasarán antes de espirar este plazo á la junta calificadora, para que por ellos haga la asignacion de las cuotas.

Art. 8º El tesorero será nombrado y removido por el director, previa aprobacion del gobierno del Distrito federal, caucionará su manejo á entera satisfaccion de la direccion y por la cantidad que se le señale, tendrá por todo premio el 6½ p. ¢ de la recaudacion efectiva de la contribucion, y el 3 p. ¢ de todos los demas ingresos, con cuyo premio cubrirá las plantas de todas sus oficinas.

Art. 9º Para hacer el tesorero y sus agentes efectivo el cobro de esta contribucion, harán uso de la ley sobre facultad económico-coactiva, y podrán valerse de los sub-inspectores dentro de la capital y de los alcaldes auxiliares en los pueblos, haciendas y rancherías, quienes no podrán excusarse por pretexto alguno, y serán gratificados por el mismo tesorero del tanto por ciento que se le pasa para gastos de recaudacion.

Art. 10. La tesorería penitenciaria llevará su contabilidad como las demas oficinas de rentas del gobierno, y su direccion hará llevar la que pertenece en lo particular á la negociacion, precisamente en partida doble y segun lo prevenido por el código de comercio.

Art. 11. El tesorero, inmediatamente que concluyan las calificaciones, dirigirá una boleta á cada causante, que exprese con claridad y exactitud el nombre de la tesorería, el de la ciudad, pueblo, calle ó punto donde tenga que expedirse, lugar en que viva el contribuyente, su ejercicio, profesion ó modo de vivir, y la cantidad que se le asignó, como igualmente la fecha en que se entregue la boleta al interesado, persona de su familia ó dependiente que se encuentre en su casa.

Art. 12. El individuo que no se conforme con la cuota que se le haya asignado, podrá reclamar ante la junta revisora dentro de ocho dias útiles, contados desde la fecha en que se reciba en su casa la boleta. Pasado este término sin que el causante reclame, se entiende que se conforma con la

cuota. Cualquier ciudadano tiene derecho de reclamar en el caso de que le parezcan bajas las asignaciones hechas por la junta calificadora y la revisora. Estas reclamaciones tendrán lugar en todo tiempo, y las juntas revisoras tienen acción expedita para aumentar ó disminuir las cuotas también en toda ocasión.

Art. 13. Acordada que sea la cantidad que definitivamente deba pagar el causante, se le pondrá al reverso de la boleta «confirmada» ó que se le aumenta ó disminuye, según parezca á la junta revisora, cuya anotación constará de letra y número, poniendo media firma el tesorero, y firma entera el secretario.

Los padrones de calificación y los de revisión, serán firmados por las respectivas juntas, y en ellos se harán las mismas anotaciones, también de letra y número, cotejándose con las boletas.

Art. 14. En los meses de Noviembre de cada año, se reformarán los padrones de que habla el art. 7º, y el de Diciembre se harán nuevas calificaciones, nueva expedición de boletas y nuevas revisiones, á efecto de que todo esté listo para comenzar el cobro desde primero de Enero siguiente.

Art. 15. A toda autoridad que deba auxiliar el cobro de esta contribución y no lo verifique, y á los recaudadores morosos, se les impondrá y exigirá como por vía de multa, tanto cuanto se haya dejado de pagar con arreglo á la ley. Por consiguiente, jamás debe haber rezagos.

Art. 16. Los edificios, mercancías, manufacturas y generalmente todo objeto perteneciente á la penitenciaría y sucursales, serán en todo tiempo y en toda la República, libres de toda contribución ó impuesto, sean de la clase que fueren, establecidos ó por establecer.

Los ferro-carriles cobrarán á dichos objetos y á las personas que estén al servicio penitenciario, tanto cuanto deban cobrar al gobierno por el transporte de objetos nacionales.

Art. 17. La dirección de la penitenciaría y sucursales, estará á las órdenes inmediatas del gobierno del Distrito federal.

Art. 18. La dirección formará todos los reglamentos, estatutos, etc., relativos, sujetando á la aprobación del gobierno los que necesiten este requisito.

Art. 19. Queda abolida en toda la República la pena infamante de grillete. Los reos á que debiera imponerse esta pena,

ó de seis meses arriba de reclusión, serán destinados á ser corregidos en las penitenciarías por el mismo tiempo.

Art. 20. Los gobernadores de los Estados, el del Distrito federal, los gefes políticos de los territorios, prefectos y sub-prefectos, procurarán que dentro de un año á lo mas, se establezcan talleres en las cárceles de cada cabecera de partido, bajo su mas estrecha responsabilidad, de manera que los reos, sean de la clase que fueren, trabajen sin cesar desde el instante en que ingresen á dichas cárceles.

Guadalupe Hidalgo, Noviembre 30 de 1867.—*Calderon F. Felipe.*

Primera lectura.

La secretaría dió cuenta con un proyecto de los CC. Mata, Siliceo, Revilla, Frias y Soto, Zamacena, Cortina, Nuñez, Hernandez, Carrasco, Gaona, Candiani, Garrido, Islas, Vaca, Prieto y Benitez, que dice:

1º Para hacer efectivo el cumplimiento del art. 124 de la constitucion, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República, el dia último de Marzo de 1868.

2º Ni los Estados ni las municipalidades podrán establecer impuesto alguno indirecto que grave los frutos en el tráfico, ya sea con el nombre de introduccion, portazgo, extraccion, tránsito, consumo, ó bajo cualquiera otra denominacion.

Primera lectura.

La secretaría expuso que en la sesion del dia 10 quedó pendiente la discusion del nombramiento de la comision inspectora que establece la ley de 16 de Noviembre de 1824, y que no habiendo asunto de que tratar, se continuaba aquella discusion.

El C. MONTES dijo que en la sesion del 10 hizo de palabra mocion para que se nombrara la comision, la formuló por escrito, y dice así:

«Se procederá á nombrar la comision inspectora de que tratan los artículos 42, 43 y 44 de la ley de 16 de Noviembre de 1824.»

El C. LEON GUZMAN.—Pido que se lean los artículos de la ley.

El secretario VALLE.—Han ido por ella al archivo general, porque no la hay en el del congreso.

El C. BAZ (V).—Pido se lean los artículos 68 y 69 de la constitucion.

La secretaría los leyó.

El C. BAZ (V).—No me opongo al nombramiento de la comision, porque es, no solo de reglamento, sino de ley fundamental;

pero la proposicion preocupa el punto de la duracion de las sesiones que todavía no está resuelto. Según el art. 69 de la constitucion (lee), debe nombrarse la comision el penúltimo dia del primer periodo de sesiones del congreso; y como aun no se decide si hoy es ese penúltimo dia, he querido que el congreso tenga conocimiento de esto, para que sepa lo que vota.

El C. MONTES.—El C. Valle me excitó para que se procediera al nombramiento de la comision inspectora, y yo hice la mocion que fué admitida; pero el C. Dondé hizo una proposicion que aquí se llamó resolutive.

El C. Mata me dijo en lo particular, que creia no deber nombrarse la comision inspectora, porque está sustituida por la constitucion. Creo que hay una diferencia esencial entre ambas comisiones. La que instituye la constitucion tiene por objeto revisar la cuenta anual del ministerio de hacienda, y los presupuestos; y la inspectora es el gefe nato de la contaduría, y hace veces de tribunal de cuentas. Para obrar con conocimiento de causa, he visto al C. Mariano Riva Palacio, y delante del C. Herrera y Campos, que también fué diputado en 1861,

le pregunté si en ese año habia pertenecido á la comision inspectora. Me contestó no recordarlo; pero el C. Herrera y Campos me aseguró que sí. He pedido datos sobre esto á la contaduría y á la secretaría del congreso, y de la primera oficina me han contestado que no es posible dárme los, por no estar arreglado el archivo; y de la segunda, porque no lo hay. En vista de lo expuesto, el congreso resolverá si se nombra ó no la comision inspectora: yo acataré su decision; y si he tomado empeño en promover este negocio, es porque no quiero que se me acuse de remiso en el cumplimiento de la ley.

El C. BAZ.—No me opongo en el fondo del negocio; pero como el reglamento está hecho para la constitucion de 24, muchas veces está en contradiccion con la carta de 57. Lo que hay que hacer es tomar una disposicion que lo combine todo; yo dudo; pero mi duda desaparecerá con la lectura de la ley: si son dos comisiones distintas, se podrá votar con conciencia, y no se preocupará la cuestion de la duracion de las sesiones.

El C. PRIETO.—El C. Baz confunde las dos comisiones: la que instituye la constitucion es para la revision de presupuestos y cuenta del ministerio de hacienda; y para que exista, es necesario que haya antes cuenta y presupuesto. La inspectora es permanente, es gefe de la contaduría y es preparadora del presupuesto, y actúa como tribunal de cuentas; éstas se remiten á la tesorería para su revision, y luego pasan á la contaduría para que las revise y las juzgue; y de existir la contaduría mayor, tiene que existir la comision inspectora.

El C. MONTES mandó leer la fraccion 29 del art. 72 de la constitucion.

En este momento llegaron con el ejemplar de la ley, y se leyeron los artículos 42, 43 y 44. *

Después de leídos, el C. GUZMAN (LEON) habló en contra, sosteniendo que la comision inspectora es casi la misma que establece la constitucion; y que lo que hay que hacer es expedir la ley que arregle la contaduría, según lo previene el código fundamental.

El C. PRIETO hizo uso de la palabra en pro, diciendo que el *casí* del C. Guzman, establecia la diferencia de las comisiones; repitió que la que instituye la constitucion solo tiene por objeto revisar el presupuesto y la cuenta anual del ministerio de hacienda, mientras que la inspectora es permanente y tiene que fiscalizar á todos los que manejen caudales; y refirió que cuando estuvo en la comision de presupuestos, le sirvieron de mucho los datos que le ministró abrazando un período que comenzaba en 1824. Continuó citando otros hechos semejantes, y acabó sosteniendo que debia nombrarse la comision.

El C. GUZMAN (LEON) insistió en sus opiniones, exponiendo nuevos motivos en que las fundaba.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

El C. VALLE contestó al C. Leon Guzman, diciendo que según la constitucion debe procederse á organizar la contaduría; y que por lo mismo, lo primero que debe hacerse es nombrar la comision inspectora, sin la cual no puede el congreso ejercer la facultad constitucional de nombrar sus empleados, pues esto lo hace á propuesta de la comision, sin la que no hay ninguna relacion entre el congreso y la contaduría.

Declarada la proposicion suficientemente discutida se aprobó.

El C. MONTES anunció que se acababa de recibir un dictámen urgente, que creia debía leerse, y que despues se nombraria la comision inspectora.

Consultado el congreso, acordó por la afirmativa.

Se dió lectura al dictámen de la comision de puntos constitucionales, sobre la duracion de sesiones, que concluye con una proposicion del siguiente sentido:

«Los tres meses del primer período de sesiones del congreso de la Union, se contarán desde el dia 8 del corriente en que las abrió.»

El C. MONTES.—Siendo mañana dia 15, en que segun la letra de la constitucion, debe cerrar sus sesiones el congreso, pregúntese si se toma inmediatamente en consideracion el dictámen que acaba de leerse.

Se tomó, y declarado de óvria resolucion, se aprobó sin discutirse.

Se procedió á nombrar la comision inspectora.

Para el primer lugar obtuvieron votos los CC. Gonzalez Cosio 53, Prieto 19, Tagle A. 4, Garibay 1, Soto F. 1, Yañez 17, Mejía 5, Loeza 2, Cendejas, 2, Baz (V.) 1, Casco 1, Balbontin 1, Zamacona 2, y dos cédulas blancas.

No hubo eleccion. La secretaría leyó el artículo del reglamento que previene que un diputado no pueda pertenecer mas que á dos comisiones á la vez; y declaró que teniendo los CC. Yañez y Prieto dos comisiones, se repetia el escrutinio entre los CC. Gonzalez Cosio y Mejía.

Fué electo el C. Gonzalez Cosio por 80 votos, contra 23 que obtuvo el C. Mejía, 4 el C. Prieto y tres cédulas en blanco.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 16 de Diciembre de 1867.

PRESIDENCIA DEL C. MONTES.

La sesion dió principio á la una y cuarto de la tarde.

Leida y aprobada el acta del dia 14, la secretaría dió cuenta con los oficios de las legislaturas de Coahuila, Chiapas, Durango, Tamaulipas, Nuevo-Leon y Colima, participando que se han instalado y comenzado sus sesiones.

Do enterado.

Se dió cuenta con un oficio del gobierno de Coahuila, acompañando copias de tres decretos expedidos por el congreso del Estado.

Recibo y á la comision de puntos constitucionales.

Con un oficio del gobierno de Aguascalientes, acompañando ejemplares de un decreto en que la legislatura declara quienes son el gobernador, el sustituto y los magistrados del tribunal superior de justicia del Estado.

Enterado.

Del gobierno de Tlaxcala, avisando que el 19 del corriente hizo el gobernador elegido la protesta constitucional, y que entrará en posesion de su encargo el 15 del próximo Enero.

Enterado.

Con una comunicacion del gobierno de Colima, acompañando el decreto de eleccion de gobernador constitucional.

Enterado.

Con un oficio del congreso de San Luis, acompañando la iniciativa que hace para que se deroguen el 25 por ciento federal, el derecho de contraregistro y demas impuestos indirectos.

A la primera comision de hacienda.

En seguida se dió segunda lectura al proyecto de ley sobre penitenciarias, y se señaló el próximo miércoles para discutir su admision.

Despues se dió segunda lectura á la proposicion sobre que el congreso ha visto con satisfaccion que el gobierno declarara en el discurso de apertura, que desde ese momento entraba en el órden constitucional.

Se puso á discusion si se admitia.

El C. ALCALDE pidió y obtuvo la lectura de la ley de 27 de Mayo de 1863 (*), y despues haciendo uso de la palabra dijo: Acaba de leerse una proposicion, en que se dan las gracias al gobierno por haber prescindido de las facultades omnímodas de que se hallaba investido. Segun acaba de ver-

* Esta ley, por su art. 1º, prorogó las facultades concedidas al gobierno por la de 27 de Octubre de 62, hasta 30 dias despues de la próxima reunion del congreso en sesiones ordinarias, ó antes si terminaba la guerra con Francia, con todas las condiciones y restricciones contenidas en la ley antes citada; y haciendo entender que en las convenciones, tratados ó convenios diplomáticos que celebrara, no debía admitir ninguna clase de intervencion.

se por la ley á que se ha dado lectura, esas facultades concluian en dos casos: treinta dias despues de reunido el congreso, ó antes si acababa la guerra con Francia. ¿Ha terminado la guerra? Hay diferencia de no tener tratados á estar en guerra. No tenemos relaciones con la China, y no por eso estamos en guerra con ella: no tenemos tratados con Patagonia, y no por eso estamos en guerra con Patagonia. Si estamos en guerra, entonces es una contradiccion decir que hemos entrado en el régimen constitucional; si existe éste, no hay guerra. El gobierno lo ha declarado así diciendo en varios documentos oficiales: *habiendo cesado felizmente la guerra con Francia*. Así lo ha dicho, y lo ha probado con la disolucion del ejército, con el decreto concediendo condecoraciones á los que sirvieron en la guerra; y en fin, lo ha dicho en la misma convocatoria. Así, pues, desde que el gobierno, como dice, entró en plena posesion de todo el país, cesaron las facultades extraordinarias, y no veo razon para darle un voto de gracias, porque al declarar que ya no las usará, ha cumplido con su deber.

El C. ZAMAONA.—Las consideraciones expuestas por el C. Alcalde, han sido ya muchas veces sostenidas por el que habla, y desarrolladas con tenacidad desde el mes de Julio. A pesar de esto, no me parece inoportuna la proposicion que se discute. Los autores no dan voto de gracias: de lo contrario, no lo habria yo firmado. Yo he sostenido que las facultades omnímodas debieron concluir cuando se retiraron los franceses, y al tomar México y Querétaro las armas republicanas. Entonces comenzó la paz de la república; y las atribuciones del gobierno debieron limitarse á expedir la convocatoria, y á reconstruir lo indispensable para la marcha administrativa. Pero, por el contrario, se sostuvo que aun duraban las facultades omnímodas, y con esto se fundó una usurpacion. Además, el gobierno en su discurso ha dicho, que desde el dia de la apertura no haria uso de aquellas facultades; pero no dijo que tampoco lo haria de la suspension de garantías, y la proposicion de que se trata contiene esa declaracion, por lo cual ruego al congreso que la apruebe.

Preguntada la cámara si la admitia á discusion, resolvió por la negativa.

Dióse segunda lectura al proyecto sobre declaracion del restablecimiento del órden constitucional, y se puso á discusion si se admitia.

El C. ALCALDE.—Voy á leer el art. 2º de la convocatoria, para que se vea que el gobierno declaró en ella lo que se quiere que hoy se declare. (Leyó.) Desde entonces lo consideraba el gobierno recobrado. ¿Despues de esta aclaracion á qué viene otra? Querer que ahora se haga lo que el gobierno hizo, es enteramente inútil. Pido que este proyecto se deseche, porque es hermano gemelo del otro.

El C. ZAMAONA.—En efecto, hay analogía en esta cuestion y la que se acaba de decidir; mas sin embargo, conviene que se resuelva. El gobierno dijo que por la ley de 27 de Mayo, tenia derecho á prolongar 30 dias despues de la reunion del congreso, el uso de las facultades omnímodas; pero que desde la apertura de las sesiones ya no las usaria. Esta declaracion no es exacta ni fundada en la ley, como se acaba de demostrar; pero, repito, que el gobierno no dijo nada respecto de garantías, y es preciso que esta declaracion no descanse en una declaracion del gobierno, sino en una resolucion del congreso. El primero, insisto en ello, solo se refiere á la ley de 27 de Mayo; pero no á la de suspension de garantías individuales. De hecho las garantías están atropelladas, pues se está destruyendo la propiedad privada sin previa indemnizacion. No se puede, como he dicho, descansar en la declaracion del gobierno, y por eso creo conveniente la del congreso, quien si lo quiere, dirá que por derecho, no de hecho, hay órden constitucional, y si hace lo contrario, siempre habremos venido á una resolucion.

A peticion del C. Alcalde se leyó el art. 128 de la constitucion.

La secretaría preguntó si se admitia á discusion el proyecto.

El congreso resolvió por la negativa.

En seguida la mesa anunció que continuaba la eleccion del segundo miembro de la comision inspectora, que quedó pendiente en la sesion del sábado.

Obtuvieron votos: 20 el C. Manuel Rojo, 26 el C. Antonino Tagle, 11 el C. Mariano Rojo, 15 el C. Cendejas, 1 el C. Leon Guzman, 1 el C. Beas, 1 el C. Mejía, 1 el C. Contreras Elizalde, 2 el C. Prieto, 2 el C. Alfaro, 1 el C. Garibay, 1 el C. García (Alejandro), 1 el C. Pedro Baranda, 1 el C. Esperon, 1 el C. Gonzalez Páez, 1 el C. Torres, 1 el C. Baz (Valente), 1 el C. Zérega, 1 el C. Rojo, 1 el C. Medrano, 1 el C. Zárate, 1 el C. Valle, y 4 cédulas blancas.

No hubo eleccion.